



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN RECAÍDO SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ EL REQUERIMIENTO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA ARACELY LEUQUÉN POR SU CONDUCTA EL PASADO LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**VALPARAÍSO**, 29 de abril de 2020.

**VISTOS:**

1. Que con fecha 11 de marzo de 2020, la diputada señora Aracely Leuquén interpuso un recurso de reposición respecto de la resolución que resolvió el requerimiento en su contra por su conducta el pasado lunes 11 de noviembre de 2019.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 358 del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el recurso y decidió entrar a conocer del asunto.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el pasado 4 de marzo de 2020, esta Comisión dictó resolución mediante la cual resolvió el requerimiento interpuesto en contra de la diputada señora Aracely Leuquén por su conducta el pasado lunes 11 de noviembre de 2019.
2. Los hechos que fundaron la antes referida resolución fueron: lo sucedido el pasado 11 de noviembre de 2019, entre las 13:30 y las 16:30 horas, cuando la diputada señora Leuquén asistió al local Irish Geopub, en donde habría ordenado comida y cuatro pisco sours, y al momento de retirarse, las cámaras de seguridad del local registraron el fuerte altercado entre la diputada y el personal del local, quienes señalaron que la diputada se encontraba en estado de ebriedad, se habría negado a pagar la cuenta y luego de eso habría actuado de forma violenta lanzando comida al personal de la barra y agrediendo a la supervisora del local.





3. Que la diputada señora Aracely Leuquén interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución antes referida, fundado en un informe médico entregado personalmente por la diputada a la Comisión al inicio de la sesión del 11 de marzo de 2020.
4. Que el inciso primero del artículo 358 del Reglamento establece que: "En contra de las resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado".
5. Que dado que el Reglamento no señala expresamente qué debe entenderse por "nuevos antecedentes", la Comisión se ha remitido a lo que ya resuelto en resoluciones anteriores, en donde ha recogido lo señalado por la Corte Suprema, quien ha establecido que los requisitos para considerar que un elemento constituye un nuevo antecedente que amerite revisar el acuerdo adoptado, son los siguientes: (a) hecho que produce consecuencias jurídicas; (b) existente al momento de la dictación de la resolución; y (c) que no estaba en conocimiento de la Comisión cuando pronunció su resolución.
6. En el presente caso, la Comisión estimó que el informe médico remitido por la diputada, cumple con los requisitos exigidos para ser considerado un "nuevo antecedente", dado que: (a) constituye un antecedente que describe las dolencias de la diputada, sus principales síntomas y el tratamiento médico al que estaba sometida al momento del altercado; (b) es de fecha 22 de enero de 2020, es decir, previa a la dictación de la resolución; y (c) la Comisión no contaba con este informe a la vista al momento de dictar su resolución. Por lo tanto, la Comisión declaró admisible el recurso de reposición.
7. Que al inicio de la sesión de fecha 11 de marzo de 2020, la diputada señora Aracely Leuquén fue recibida personalmente por la Comisión. La diputada agradeció la oportunidad de explicar personalmente el retraso en remitir estos antecedentes médicos, señalando que no pudo hacerlo antes ya que la primera versión del informe contenía información personal muy delicada y algunos términos médicos requerían mayor descripción, por lo que



solicitó una nueva versión del mismo, lo que demoró más de lo esperado. Reiteró además que el informe médico remitido da cuenta de sus dolencias y de la variedad de medicamentos que se encontraba ingiriendo al momento del lamentable altercado que protagonizó en noviembre pasado, pero que se encuentra en tratamiento y que desea poder seguir ejerciendo su labor parlamentaria. Asimismo, informó que la causa judicial surgida a raíz de este evento aún se encuentra pendiente.

8. Que los integrantes de la Comisión agradecieron que se hicieran llegar estos antecedentes, y aunque su envío fue algo tardío, se estimó que existía causa plausible para el retraso. Por lo tanto, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se decidió reconsiderar el fondo del requerimiento.
9. Que durante el debate se enfatizó lo señalado en la propia resolución en orden a que "cualquier persona puede sufrir trastornos de salud mental, más aun con los altos niveles de tensión de estos días, y que esta resolución en ningún caso debe interpretarse como un juicio de valor".

En este sentido, si bien se reconoce que un trastorno mental no necesariamente debe ser considerado como un eximente de los deberes éticos parlamentarios, se consideró que la delicada situación de salud que acreditó la diputada merecía ser tomada en cuenta para efectos de contextualizar su falta y adecuar la sanción a las circunstancias extraordinarias por las que atravesaba la diputada.

10. Por último, respecto de la causa judicial pendiente fundada en estos hechos, la Comisión reitera lo señalado en orden a que la eventual concurrencia de responsabilidad penal, no precluye el ejercicio de la potestad interna de la Comisión de Ética y Transparencia de aplicar medidas correctivas cuando se afectan principios de ética parlamentaria. Sin embargo, cabe aclarar que estas medidas disciplinarias no obstan el pleno ejercicio de la función parlamentaria por parte de la diputada sancionada.
11. Qué, en función de estas consideraciones, y empatizando con la delicada situación médica de la diputada señora Leuquén, los integrantes de la Comisión estimaron que



correspondía acoger el recurso de reposición y en consecuencia, adecuar la sanción impuesta por la resolución de fecha 4 de marzo de 2020.

**SE RESUELVE:**

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto respecto de la resolución mediante la cual se resolvió el requerimiento en contra de la diputada señora Aracely Leuquén por su conducta el pasado lunes 11 de noviembre de 2019; y
2. Rebajar la sanción adoptada previamente, aplicando en definitiva la medida disciplinaria de censura, con una multa de un 5% de la dieta mensual parlamentaria.

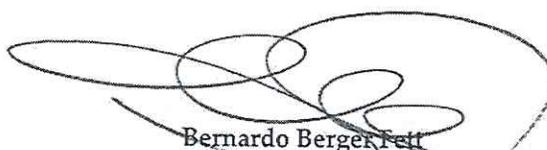
...

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, Maite Orsini, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier y Víctor Torres; dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El presente recurso fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 11 de marzo y 29 de abril de 2020, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, Maite Orsini, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

  
Luis Rojas Gallardo  
Secretario de la Comisión

  
Bernardo Berger Felt  
Presidente de la Comisión

Se notificó a la diputada señora Leuquén por medios digitales con fecha 29 de Abril a las 17:32 hrs.